



**ORDENANZA FISCAL Nº 1/2.003**  
**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 1.-Normativa aplicable**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

A).-Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

B).-Por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2.-Tipos de gravamen**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los siguientes términos:

A).-Para los bienes inmuebles urbanos: 0,40 por 100

B).-Para los bienes inmuebles rústicos: 0,80 por 100

C).-Para los bienes inmuebles de características especiales: 0,60 por 100

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y con vigencia exclusiva para el primer año de aplicación de esta Ordenanza, el tipo de gravamen aplicable en este municipio a los bienes inmuebles RUSTICOS será el 0,60 por 100

**Artículo 3.-Exenciones**

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, están exentos de este impuesto:

A).-Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de TRES euros.

B).-Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida, agrupada por la totalidad de los bienes de dicha naturaleza ubicados en este municipio para cada sujeto pasivo, no supere la cantidad de TRES euros.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y con vigencia exclusiva para el primer año de aplicación de esta Ordenanza, estarán exentos de este impuesto los inmuebles RUSTICOS cuya cuota líquida agrupada no supere la cantidad de 2,25 euros

La exención prevista en este artículo se aplicará de oficio por el Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICACION: B.O.P. de 31-diciembre-2.003

---